



Decreto de emergencia económica – Introducción y modificación de impuestos para 2026



TAXLINK



POSSE | HERRERA | RUIZ

Decreto de emergencia económica – Introducción y modificación de impuestos para 2026

El Gobierno Nacional expidió un decreto en el marco de la emergencia económica que crea y modifica impuestos nacionales. Las disposiciones del Decreto aplicarían a partir del 1 de enero de 2026 y, según el Gobierno Nacional, el recaudo estaría destinado a financiar el Presupuesto General de la Nación y conjurar las causas que generaron la emergencia.

1. Impuesto al patrimonio:

El Decreto modifica las reglas del impuesto al patrimonio del período 2026 aplicables a personas naturales para ampliar las tarifas marginales, de modo que un mayor número de contribuyentes quede sujeto al impuesto y las tarifas aplicables aumenten. El impuesto al patrimonio sufriría los siguientes cambios en concreto:

a) El impuesto se causaría sobre patrimonios iguales o superiores a \$2.095 millones de pesos.

Sin las modificaciones del Decreto, el umbral para estar obligado sería \$3.770 millones de pesos.

b) Las personas naturales estarían sujetas a tarifas entre el 0,5% y el 5%, dependiendo del monto del patrimonio líquido (actualmente las tarifas son del 0,5%, 1% y 1,5%).

2. Sobretasa del 15% para el sector financiero: El Decreto dispone un incremento de la sobretasa del impuesto sobre la renta, de tal manera que aumente del 5% al 15%. Con este ajuste, la tarifa agregada del impuesto sobre la renta para este sector alcanzaría el 50%.

3. No deducibilidad de las regalías

El Decreto establece que, para el año gravable 2026, las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables no constituirá costo ni deducción en el impuesto sobre la renta. La prohibición de la deducibilidad de las regalías ya fue declarado inconstitucional por la Corte.

4. Impuesto especial para la estabilidad fiscal:

El Decreto mantiene el impuesto temporal que grava la extracción de hidrocarburos y carbón, aplicable en los eventos de primera venta o exportación de dichos bienes. El impuesto tendría las siguientes características:

- a)** Al impuesto estarían sujetas las personas naturales o jurídicas que vendan y/o exporten hidrocarburos o carbón que tengan renta líquida ordinaria igual o superior a \$2.619 millones de pesos.
- b)** El impuesto se causaría (i) en la primera venta realizada dentro o desde el territorio nacional; o (ii) en la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque al resto del mundo. Cuando el extractor exporta directamente, existiría un único momento de causación en la autorización de embarque.
- c)** En ventas internas, la base gravable correspondería al valor de

la venta. En exportaciones, correspondería al valor FOB expresado en pesos.

d) La tarifa aplicable sería del 1% para el carbón y los hidrocarburos.

e) Forma y lugar de pago del impuesto:

i. En exportaciones, el pago se realizaría mediante el Recibo Oficial de Pago que soporta la autorización de embarque.

ii. En ventas internas, el pago se efectuaría ante la DIAN dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, respecto de las operaciones del mes inmediatamente anterior.

5. IVA a juegos de suerte y azar por internet:

Se gravan con IVA los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, ofrecidos desde Colombia o desde el exterior a usuarios ubicados en el país.

Decreto - Estado de Emergencia Económica

El IVA se causaría cuando el usuario deposite dinero en su cuenta con el operador para realizar apuestas, sobre una base gravable correspondiente al valor del depósito antes de IVA. La tarifa aplicable sería del 19%. Los operadores no residentes serán responsables del impuesto mediante los mecanismos previstos para prestadores de servicios desde el exterior.

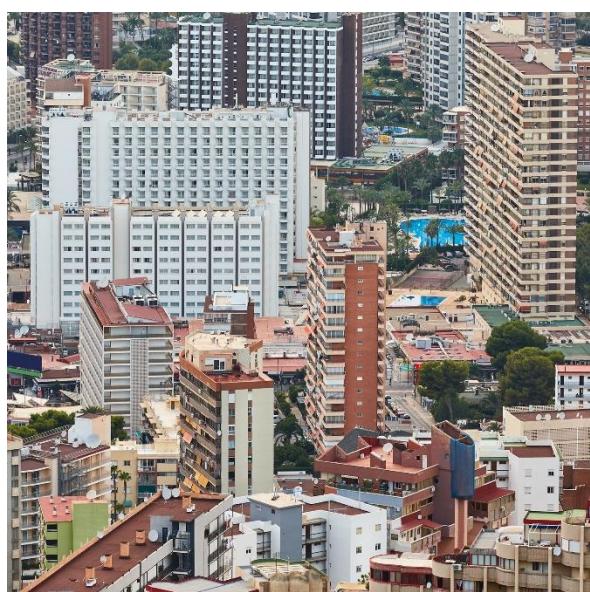
6. Impuesto a los licores, vinos y aperitivos:

El Decreto establece dos cambios respecto de los impuestos indirectos aplicables licores, vinos y aperitivos, de tal manera que durante el 2026 estos bienes estarían sujetos a IVA e impuesto al consumo, con las siguientes particularidades:

En primer lugar, durante el 2026, los licores, vinos, aperitivos y similares, así como aquellos bienes sometidos al pago de la participación en los departamentos que ejercen el monopolio de licores destilados, quedarán gravados con IVA a la tarifa del 19%.

En segundo lugar, para el año 2026, se ajustarían las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos bajo un esquema mixto que combina un componente específico y un componente ad valorem. Los ajustes serían los siguientes:

- **El componente específico se incrementa de \$150 y \$220 a \$750 por cada grado alcoholimétrico, por unidad de 150 centímetros cúbicos (150 cc) o su equivalente.**
- **El componente ad valorem aumenta del 20% al 30%.**



Decreto - Estado de Emergencia Económica

7. Impuesto nacional al consumo sobre motocicletas y vehículos:

Durante el 2026 estarán gravadas con el impuesto nacional al consumo a la tarifa del 19% los siguientes bienes:

- ❖ Las motocicletas de cilindrada superior a 200 c.c.
- ❖ Los vehículos automóviles de tipo familiar, camperos y pick-up, cuyo valor FOB o su equivalente sea igual o superior a USD 30.000, incluidos sus accesorios

8. Ajustes a exclusión del IVA en importaciones vía tráfico postal:

El Decreto establece que, para el año gravable 2026, la exclusión del IVA aplicable a importación de bienes vía tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida aplicará cuando no exceda de 50 dólares. Actualmente este umbral es de 200 dólares



9. Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco: Para 2026, se ajusta el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco para: (i) incluir dentro del impuesto productos derivados o imitadores del tabaco; e (ii) incrementar las bases gravables y tarifas aplicables por el consumo de cigarrillos, tabaco y productos derivados o imitadores.

10. Impuesto complementario de normalización tributaria: Para el año gravable 2026 se crea el impuesto complementario de normalización tributaria, aplicable a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o del Régimen Simple que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2026. No serán sujetos pasivos quienes no presenten dichas situaciones a esa fecha.

El impuesto se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de 2026. El impuesto sería igual al 19% del valor de los activos omitidos o pasivos inexistentes.

Decreto - Estado de Emergencia Económica

11. Reducción en sanciones e intereses:

a) Reducción de intereses y sanciones por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales.

i. Sanción por extemporaneidad reducida al 15% y sin pago de intereses. Aplica para declaraciones omitidas hasta el 30 de noviembre de 2025, que sean presentadas a más tardar el 30 de abril de 2026.

ii. Sanción por corrección, inexactitud o incumplimiento de obligaciones formales reducida al 15% y sin pago de intereses. Aplica para declaraciones que hayan ocurrido en alguna de los hechos sancionables a 31 de diciembre de 2025 o anteriores. Para el incumplimiento de obligaciones formales aplica para obligaciones formales incumplidas a 30 de noviembre de 2025 y anteriores.

iii. En ambos casos se deberá pagar y subsanar el hecho sancionable a más tardar el 30 de abril de 2026.

b) Incumplimiento de obligaciones formales en materia tributaria, aduanera y cambiaria para obligaciones que se incumplan una vez haya entrado en vigencia el Decreto.

i. Para los obligados a declarar renta, deberán pagar el 3% del valor de los ingresos brutos del año gravable 2024 limitado a la sanción mínima y máximo a 1.500 UVT, siempre que se pague a más tardar el 30 de abril de 2026.

ii. Para los no obligados a declarar renta deberán pagar el 2% del valor del patrimonio bruto y/o activos totales a 31 de diciembre de 2025, siempre que el pago se haga hasta el 31 de marzo de 2026.

c) Conciliación contencioso administrativa

i. Aplicable para demandas presentadas antes del 31 de diciembre de 2025, la solicitud de conciliación debe ser presentada a más tardar el 31 de mayo de 2026.

Decreto - Estado de Emergencia Económica

ii. Si el proceso se encuentra en única o primera instancia la sanción se reducirá al 85% y los intereses moratorios se liquidarán a una tasa de interés del 4.5% anual.

iii. Si el proceso se encuentra en segunda instancia la sanción se reducirá al 80% y los intereses moratorios se liquidarán a una tasa de intereses 4.5% anual.

iv. Para procesos sancionatorios la sanción se reducirá al 80%.

v. Para procesos de devolución improcedente, la sanción se reducirá al 70% y los intereses moratorios por su parte se liquidarán al 30% de su valor.

12. Amnistías tributarias. Reducción de intereses y sanciones para obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en mora (obligaciones en mora a 31 de diciembre de 2025).

a) Pago del 100% de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria.

b) Pago de intereses moratorios a una tasa transitoria del 4.5% anual.

c) Pago del 15% de las sanciones y actualización de sanciones.

d) Plazo máximo de pago hasta el 31 de marzo de 2026.



Decreto - Estado de Emergencia Económica

Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.

Contacto

Juan Guillermo Ruiz

Socio del área Impuestos, aduanas y comercio exterior
Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com

Juan Camilo De Bedout

Socio del área Impuestos
Correo: juan.debedout@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez

Socio del área Impuestos
Correo: jaime.gomez@phrlegal.com

María Paula Sánchez

Socia del área Aduanas y comercio exterior
Correo: mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Pablo Fernández

Asociado del área Impuestos
Correo: pablo.fernandez@phrlegal.com